

CONVERSION DE ^{0000 02}SUCRES A
DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE LOS ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA
FARMACEUTICA ECUATORIANA
(DIFARE) S.A.-----
CUANTIA:US\$2'960.000.00-----

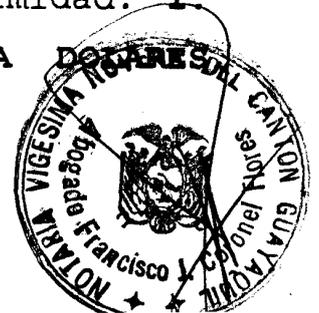
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
el día de hoy Miércoles diecinueve de Septiembre
del año dos mil uno, ante mí, ABOGADO FRANCISCO J.
CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del Cantón
Guayaquil, comparecen: la Compañía **DISTRIBUIDORA
FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**,
representada legalmente por su **PRESIDENTE**, señor
CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ, quien acredita su
intervención con la copia de su nombramiento
debidamente inscrito, el mismo que se encuentra en
plena vigencia y se acompaña a esta escritura como
documento habilitante, y debidamente autorizado por
la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de
estado civil casado, de profesión Contador, mayor
de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábil y capaz
para contratar, domiciliado en esta ciudad de
Guayaquil, a quien de conocer doy fe.- Bien
instruida en el objeto y el resultado de esta
escritura, a la que procede con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presenta la
minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el



de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **CONVERSION DE SUCRES A DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTE:** - Comparece al otorgamiento de esta escritura, el señor **CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador, quien comparece a nombre y en representación de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de **PRESIDENTE** y Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se acompaña y, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionista, cuya copia se agrega para que forme parte integrante de esta escritura.

SEGUNDA: ANTECEDENTES: A) Por escritura pública otorgada ante el señor Doctor **HUGO AMIR GUERRERO GALLARDO**, Notario Undécimo de este cantón, el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se constituyó con un capital de dos millones de sucres la Compañía de nacionalidad ecuatoriana, **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA RENE (DIFARE) S.A.**, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.- B) Mediante escritura

pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto de este cantón, Doctor Miguel Vernaza Requena, el diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA RENE (DIFARE) S.A.**, Aumentó su Capital social a **CIEN MILLONES DE SUCRES**, Cambió su denominación por **DISTRIBUDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.** y Reformó sus Estatutos Sociales, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, C) Mediante escritura pública otorgada ante el Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y dos, Aumentó su capital de cien millones de sucres a un mil millones de sucres y reformó sus estatutos, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres. **TERCERA: CONVERSION DE SUCRES A DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, en sesión celebrada el día Miércoles diecinueve de Septiembre del año dos mil uno, resolvió por unanimidad: 1 - Realizar La **CONVERSION DE SUCRES A DOLARES**



expresando que el capital social actual es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y que el valor nominal de las acciones es de CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; 2.- Aumentar su Capital Social en DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTEAMERICA, que el valor nominal de las acciones será de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Que el capital social de esta compañía, es decir de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que esta dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, que es en la actualidad a TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, aumento que estará dividido en treinta mil acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, toda vez que se ha elevado el valor nominal de cada acción a cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y que las acciones correspondientes al Aumento de Capital acordado se encuentran totalmente suscritas y pagadas. CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.- El señor CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ, bajo juramento declara que el Aumento de Capital suscrito y pagado de la Compañía se encuentra en legal y

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.
CELEBRADA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-**

En la ciudad de Guayaquil, a las quince horas del día Diecinueve de Septiembre del año dos mil uno, en el local social de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., ubicado en la Urbanización Santa Leonor Manzana 6 Solar 17 de esta ciudad de Guayaquil, se reúne el único y universal accionista de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., señor CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ, conforme consta del nombramiento que presenta y que se dispone archivar en el expediente correspondiente a esta acta y propietario de un millón de acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una. Lo hace con el objeto de celebrar la presente Junta General Extraordinaria de Accionista de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., al efecto se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, motivo por el cual se ha omitido el requisito de la convocatoria por la prensa, y amparado a lo que dispone el Artículo 238 de la Ley de Compañías, acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas. Seguidamente, se designó como Presidente de esta Junta al señor CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ, actuando como Secretario la Gerente señora GALICIA MEJIA ZEVALLOS, quien manifestó que los puntos que se van a tratar son los siguientes puntos del orden del día: 1.- Resolver sobre la Conversión de sucres a dólares; 2) Aumento de Capital Social de la Compañía; y 3) Reforma y Codificación de los Estatutos de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.

El Presidente de la Junta solicita que por secretaría se proceda a elaborar la lista del accionista único y universal presente en la reunión, y una vez que éste ha constatado que se encuentra presente la totalidad el capital suscrito y pagado, habiendo aprobado



previamente por unanimidad la celebración de esta Junta, así como los puntos a tratarse, el presidente declara legalmente instalada la misma, sometiéndose a consideración los puntos del orden del día. Luego de las deliberaciones del caso la Junta por unanimidad resuelve:

1.- Tratar sobre el PRIMER PUNTO del orden del día, siendo éste, el conocimiento y resolución de la Conversión de sucres a dólares, el señor Presidente expresa que la Compañía debe proceder a realizar la conversión de sucres a dólares así mismo manifiesta a la Junta que, como era de conocimiento del señor accionista la Ley de Transformación Económica del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 34 de Marzo 13 del 2000, en su PRIMERA Disposición General se estableció que el capital de las personas jurídicas debía expresarse en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Que el actual capital suscrito y pagado de la Compañía es de UN MIL MILLONES DE SUCRES (S/.1.000'000.000,00), por lo tanto la Junta Resuelve Convertir el Capital Social actual de S/. 1.000'000.000,00 a US\$ 40,000.00 (CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), habiendo 1'000.000 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, la Junta acuerda aumentar el valor nominal de las acciones de Cuatro Centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica a CIEN dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una.

La Junta General, entra a tratar el **SEGUNDO PUNTO** del orden del día, resolviendo por unanimidad aprobar el Aumento de Capital de la Compañía en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2'960,000.00)** para que este quede fijado en la suma de **TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 3'000,000.00)**, que estaría dividido en 30.000 acciones ordinarias y nominativas de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$100.00,)** cada

una. Con respecto a la suscripción y pago del Aumento del Capital Social, el accionista asumirá el aumento de capital de la siguiente manera: El accionista, señor CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ a suscrito la totalidad de 29.600 acciones ordinaria y nominativas de US\$100.00, de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, para el Aumento de Capital Social de esta Compañía, acordado en este acto, ofreciendo pagar en su totalidad dicho valor de la siguiente manera: mediante Compensación de Crédito por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. La Junta ratifica la entrega del dinero realizada por el Accionista señor Carlos Cueva González, valores que no han generado ningún interés. El señor Presidente dispone que se entre a tratar y resolver sobre el TERCER PUNTO del orden del día, esto es, sobre la REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.

Toma la palabra nuevamente el señor Presidente y manifiesta a la Junta General que sería conveniente codificar el Estatuto de la Compañía con un texto actualizado ya que el que está vigente a esta fecha, fue redactado hace mucho tiempo y ha sufrido alteraciones, poniendo a consideración de la Junta General el nuevo texto del Estatuto Social. La Junta General, luego de leer el proyecto del nuevo Estatuto Social y de algunas deliberaciones al respecto, resuelve por unanimidad se reforme íntegramente el Estatuto Social, Codificación con el nuevo texto que se transcribe a continuación y, además, dejando sin efecto alguno el anterior:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATO-RIANA (DIFARE) S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., y durará cincuenta años contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil a la presente escritura pública; este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse



anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en unos o varios lugares dentro y fuera de la República; **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto la distribución e importación de toda clase de cosméticos, productos y artículos farmacéuticos, químicos medicinales, para uso de humano y animal, nacionales o extranjeros, la compraventa y distribución de estos productos, sean de fabricación nacionales o importados; la importación, distribución y venta de equipos médicos y maquinarias e implementos para uso directo o indirecto en la industria de cosméticos y farmacéuticos; al negocio de agencia y representaciones de casas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras. Podrá realizarse todos los actos y contratos permitidos por las leyes, inclusive intervenir como socio o accionista en la constitución y/o compra de participaciones o acciones de Compañía de personas o capital, relacionados con el objeto de la Compañía; Podrá realizar de contratos de franquicias.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía es TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en treinta mil acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del 00001 a 30.000 inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y perdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos

del capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive

0000 06

a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por un Presidente Ejecutivo, por un Gerente General y un Gerente. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL-** La Junta General

de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y en caso de urgencia por aquellas personas previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE**

CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo Doscientos Treinta y seis de la Ley de



Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalado el lugar, día, fecha y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos Cuarenta de la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá

convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía. Para las representaciones a las reuniones de Junta General se deberá tomar en cuenta lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por



una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyera convenientes;
- b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales;
- c) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que intervenga a nombre de la Compañía, como socio y accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades;
- d) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior;
- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General;
- f) Conocer y aprobar los planes de desarrollo y expansión de la Compañía, así como los proyectos que intervendrá;
- g) Nombrar a los Organos de Fiscalización que corresponda;
- h) Nombrar; remover y fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerente de la Compañía por un periodo de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
- i) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y los informes y sugerencias que presente el Directorio y los Organos de Fiscalización acerca de los negocios sociales;
- j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- k) Acordar aumento del capital social;
- l) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- ll) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- m) Acordar modificaciones al contrato social;
- n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía;
- ñ) Designar a la persona que reemplace al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste;
- o) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General para que confieran poderes generales y/o especiales a una o más personas para asuntos

de la compañía; p) Autorizar al Presidente y Gerente General la enajenación y gravamen de los bienes de la Compañía así como la contratación de créditos, q) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente Ejecutivo, lo reemplazará la persona que designe para este efecto la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y al Estatuto Social; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e) Dirigir las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal, así como fijar sus remuneraciones; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Suscribir a nombre y en representación de la compañía todo acto o contrato previa autorización de la Junta General de Accionistas; j) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes



y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; k) Representar legalmente a la Compañía en todos sus asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase; l) Previa autorización de la Junta General intervenir a nombre de la Compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; ll) Otorgar poderes generales y/o especiales con autorización de la Junta General; m) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía; ñ) En caso de impedimento o falta temporal o definitiva del Gerente General le corresponde al Presidente Ejecutivo reemplazarlo hasta que la Junta General nombre el reemplazo; o) Las demás que le confieran la Ley y este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo pero podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo y hasta que la Junta General designe su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Dirigir las operaciones encomendadas para la buena marcha de la Compañía; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal, así como fijar sus remuneraciones; e)

Informar a la Junta General, y al Presidente Ejecutivo, cuando se lo soliciten, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; f) Nombrar uno o más administradores para que dirija las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; g) Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la Compañía todo acto o contrato que sobrepase los US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) y sin autorización por montos inferiores al mencionado; h) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía, en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía previa autorización de la Junta General de Accionistas; i) Representar legalmente a la Compañía en todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto social; j) Otorgar poderes generales y/o especiales con autorización de la Junta General de Accionistas, k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General, y el Presidente Ejecutivo y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, ll) Las demás que le confieran la Ley y este estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en forma individual ..- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de



enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ORGANO DE FISCALIZACION.**- La Junta General nombrará, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, al Organó de fiscalización que corresponda serán las establecidas en la Ley de Compañías y además aquellas que le fije la Junta General. En todo caso, está autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesarios. **TRIGESIMO SEGUNDO: INFORME DEL ORGANO DE FISCALIZACION.**- El Organó de Fiscalización está obligado a presentar al final de cada ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Así mismo, podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El Capital Social de la COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., es de TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en treinta mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del 00001 a 30.000 inclusive, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera:

<u>Accionista</u>	<u>No. Acciones</u>	<u>Valor Acciones en US\$</u>
CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ	30.000	3,000,000.00

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Presidente para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de estos actos Conversión de sucres a dólares, Aumento de Capital Social y Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.-

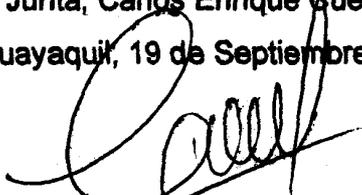
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Así mismo. La Junta General autoriza al Presidente de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de estos actos, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública, a anular los títulos de acción anteriores y a emitir los nuevos títulos de acción. Además, la Junta General faculta a los actuales administradores de la Compañía para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron electos.

Lo cual fue aprobado unánimemente por la Junta General de Accionistas.

No habiendo otro punto que tratar, se concedió un receso a la reunión a fin de proceder a la redacción de la presente acta, hecho esto, se volvió a reinstalar con la presencia de los mismos concurrentes por lo que se dispuso su lectura por secretaria, leída, se la aprobó en todas y cada una de sus partes y sin modificación alguna, por lo que siendo las diecisiete horas treinta, se levantó la sesión firmando los presentes en señal de conformidad. F) por DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. Carlos Enrique Cueva

González, Presidente de la Junta; Galicia Mejía Zevallos, Secretaria de la Junta; Carlos Enrique Gueva González, Accionista.

Guayaquil, 19 de Septiembre del 2001



CARLOS CUEVA GONZALEZ

Presidente de la Junta



CARLOS ENRIQUE GUEVA GONZALEZ

Accionista



GALICIA MEJIA ZEVALLOS

Secretaria de la Junta

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

NÚMERO R.U.C. : 0990838322001

0000 11

RAZON SOCIAL : DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S

NOMBRE COMERCIAL : DIFARE S.A.

FEC. INICIO ACT. : 25/05/1987

FEC. CONSTITUCION : 25/05/1987

FEC. INSCRIPCION : 02/10/1987

FEC. NACIMIENTO

FECHA DE ACTUALIZ. : 28/12/1999

TOTAL ACTIVOS : 1.000.000.000,00

ACT. PRINCIPAL : DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

ACT. SECUNDARIA : NINGUNA

DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE:

PROVINCIA: GUAYAS CANTON: GUAYAQUIL PARROQUIA: TARQUI CIUDADELA: URB. SANTA LEONOR NUMERO: SL 3-1
MANZANA: 5 NOMBRE EQIF.: OFICINA: TELEFONO: 289600 FAX: APARTADO POSTAL:

NUM. INICIO:

ESTABLECIMIENTOS ADICIONALES:

ESTABLECIMIENTO No. : 002 NOMBRE COMERCIAL: DIFARE S.A.

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

DIRECCION: FECHA INICIO ACTIVIDADES: 00/00/0000

PROVINCIA: EL DRO CANTON: MACHALA PARROQUIA: MACHALA CALLE: AYACUCHO NUMERO: 1325
INTERSECCION: PASAJE TELEFONO: 935740

ESTABLECIMIENTO No. : 003 NOMBRE COMERCIAL: DIFARE S.A.

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

DIRECCION: FECHA INICIO ACTIVIDADES: 00/00/0000

PROVINCIA: MANABI CANTON: PORTOVIJEJO PARROQUIA: PORTOVIJEJO CALLE: ROCAFUERTE NUMERO: 422
INTERSECCION: BOLIVAR TELEFONO: 631884

ESTABLECIMIENTO No. : 004 NOMBRE COMERCIAL: DIFARE S.A.

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

DIRECCION: FECHA INICIO ACTIVIDADES: 00/00/0000

PROVINCIA: LOS RIOS CANTON: QUEVEDO PARROQUIA: QUEVEDO CALLE: 7 DE OCTUBRE
NUMERO: 1140-1142 INTERSECCION: DECIMA SEGUNDA TELEFONO: 757773

ESTABLECIMIENTO No. : 005 NOMBRE COMERCIAL: DIFARE S.A.

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

DIRECCION: FECHA INICIO ACTIVIDADES: 00/00/0000

PROVINCIA: AZUAY CANTON: CUENCA PARROQUIA: SAN BLAS CALLE: REMIGIO CRESPO NUMERO: 1330
INTERSECCION: LATINOAMERICANA TELEFONO: 882647

ESTABLECIMIENTO No. : 006 NOMBRE COMERCIAL: DIFARE S.A.

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

DIRECCION: FECHA INICIO ACTIVIDADES: 00/00/0000

PROVINCIA: PICHINCHA CANTON: QUITO PARROQUIA: COTACOLLAO CALLE: AV. DE
INTERSECCION: ELOY ALFARO TELEFONO: 528898



SEÑOR
CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ
CIUDAD.-

0000 13

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle, que la Junta General de accionistas de la compañía anónima **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, en fecha de hoy acordó reelegirlo para el cargo de **PRESIDENTE**. Su anterior nombramiento se inscribió en el Registro Mercantil, el 13 de Octubre de 1997.

De acuerdo a los estatutos sociales, le corresponde al Presidente, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

A objeto de cumplir con preceptos legales consigno, que la compañía se constituyó bajo la denominación de **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA RENE (DIFARE) S.A.** por escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo de Guayaquil, Doctor Hugo Amir Guerrero, el 30 de Marzo de 1987, inscrita en el Registro Mercantil el 25 de Mayo de 1987, según consta de la escritura celebrada ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil, el 19 de Mayo de 1989, inscrita en el Registro Mercantil, el 19 de Septiembre de 1989, la compañía reformó sus estatutos y cambió su denominación a la actual; posteriormente la compañía aumentó su capital social, según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto de Guayaquil, el 20 de Agosto de 1992, rectificadas mediante escritura celebrada ante el Notario Décimo Quinto de Guayaquil, el 14 de Diciembre de 1992, inscritos ambos actos en el Registro Mercantil el 19 de Enero de 1993.

El periodo de duración de su cargo será de **DOS AÑOS.**

De Ud., muy atentamente,
**DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA
ECUATORIANA (DIFARE) S.A**

Galicia de Cueva
**SRA. GALICIA MEJIA DE CUEVA.
GERENTE SECRETARIA.**

ACEPTO EL CARGO, para el cual he sido elegido y declaro ser ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía # 0905465506, domiciliado en la Urbanización Santa Leonor, Mz. 6, solar 17.
Guayaquil, Octubre 7 de 1999.

Carlos Enrique Cueva Gonzalez
SR. CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ.



En la presente fecha queda inscrito este

Nombramiento de *Presidente*

Folio(s) *56.306* Registro Mercantil No.

17.051 Repertorio No. *23.391*

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, *11 de Octubre de 1999*

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Especialista
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL

Valor pagado por este trabajo

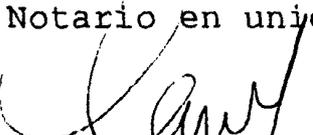
\$/ *20.400*



debida forma integrado **QUINTA: DECLARACIONES:-** El señor **CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ**, a nombre y en representación de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, en su calidad de **PRESIDENTE** y, en cumplimiento a la **Resolución** de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta Compañía, realizada el día **Miércoles diecinueve de Septiembre del año dos mil uno, Declara:** **A) Convertir el Capital Social de sucres a dólares. B) Que se ha Aumentado el Capital Social de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., en DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de CIEN dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por lo que su nuevo Capital Social será de TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en treinta mil acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; c) Que la totalidad de las nuevas acciones emitidas ha sido suscrita por el único accionista tal como consta en el Acta de Junta. d) Que el suscriptor nombrado ha pagado por Compensación de Crédito el ciento por ciento de cada acción. e) Que se han Reformado los Sociales de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA****



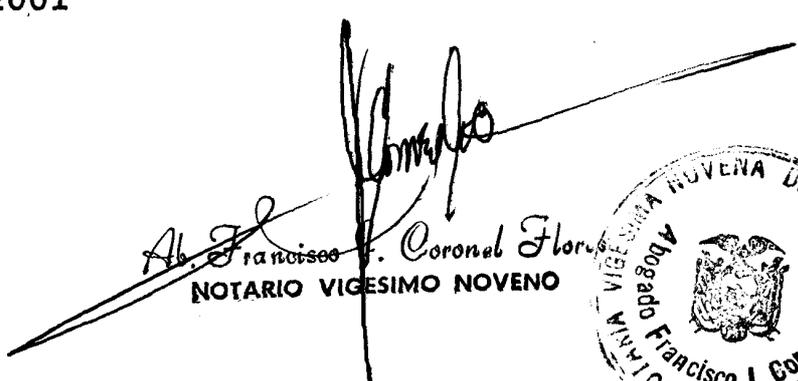
ECUATORIANA (DIFARE) S.A., en la forma establecida en el Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de esta Compañía celebrada el día Miércoles diecinueve de Septiembre del año dos mil uno, esto es, que una vez que la presente escritura sea aprobado por el Intendente de Compañías de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón. Sírvase Usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura (firma ilegible) **ABOGADO WILFRIDO CHAVEZ MENA**, Registro número siete mil trescientos cuarenta y dos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Quedan agregados al protocolo la acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.** Leída que fue, íntegramente en alta voz, a la compareciente, ésta se ratifica, afirma y firma conmigo el Notario en unidad de acto todo lo cual. DOY FE.-


CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ

C.I. 0905465506

CIA. DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.

R.U.C. 0990858322001


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONVERSION DE SUCRES A DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) 05-00-15 que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil uno.


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del diecinueve de Septiembre del dos mil uno, tomé nota de la resolución de fecha nueve de Noviembre del dos mil uno, número 01-G-DIC-0010288, emitida por el Señor Abogado Jorge Plaza Arosemena, Intendente de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Conversión del capital, el aumento del capital y la reforma del estatuto de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A..- Doy Fé.-
Guayaquil, 9 de Noviembre del 2001.



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000 16

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-DIC-0010288**, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 9 de Noviembre del 2001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene: **Conversión del Capital, Aumento de Capital y Reforma Integral del Estatuto de la compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.;** de fojas **123.298 a 123.324**, número **28.816**, del Registro Mercantil y anotada bajo el número **39.996** del Repertorio.- **2.** - CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura **3.** - CERTIFICO: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción, respectiva.- Guayaquil, quince de Noviembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 48520
LEGAL: Virginia Burgos
AMANUENSE: Mercy Caicedo
COMPUTO: Marianella Alvarado
ANOTACION- RAZON: Lanner Cobefia
REVISADO POR: NL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Valor pagado por este trabajo \$: <u>92,85</u>



DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Número 01-G-DIC-0010288, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 09 de Noviembre del 2001, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Conversión del Capital, ⁰⁰⁰⁰ del ¹⁷ Aumento de Capital; y, de la Reforma del Estatuto de la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, otorgada ante el Abogado Francisco J. Coronel Flores, Notario Vigésimo Noveno del cantón, el 19 de Septiembre del 2001, al margen de la matriz de Escritura Pública de Constitución de fecha 30 de Marzo de 1987, otorgada ante el Doctor Hugo Amir Guerrero, Notario Undécimo, a la época.- Guayaquil, 20 de Noviembre del 2001.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL